

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00671-00

El abogado CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON, remitió los documentos con los que pretende acreditar haber realizado la notificación del mandamiento de pago al demandando señor JORGE MARIO MONTES DIAZ conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Verificadas las referidas diligencias, se concluye que no pueden ser tenidas en cuenta toda vez que según los documentos aportados, en especial el oficio de notificación remitido, se observa que se incurrió en contradicciones e imprecisiones que le restan claridad y afectan el derecho de defensa del demandando.

En efecto se le indicó al demandado que la notificación se entiende “realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación .., lo cual no luce acorde a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que dispone que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

De otro lado, en el oficio que se remite al ejecutado, se indica que se trata de una citación para diligencia de notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, norma que no refiere ni contempla citación alguna, por el contrario expresamente indica que la notificación alle establecida no requiere del envío previo de citación o aviso físico o virtual.

por tanto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por el abogado CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN apoderado judicial de la parte demandante, para vincular al demandando JORGE MARIO MONTES DÍAZ, conforme las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 46 hoy 23 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f9d95d220d7e3e081ef11bd720118045910c6cb60dde7b22687ca9be173e4ad

Documento generado en 22/04/2024 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>